

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que mediante auto interlocutorio Nro. 0122-2023 del 14 de febrero de los corrientes se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago, y se previno a las partes que el término para proponer excepciones correría a partir de la notificación por estado de ese proveído.

En tiempo, la parte demandada allegó excepciones de mérito, se fijó en lista por el término de 10 días, y oportunamente, la parte demandante allegó pronunciamiento a las excepciones de fondo. De otra parte, la demandante allegó escrito solicitando el decreto de la medida cautelar.

En la fecha, **8 DE JUNIO DEL 2023**; remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|                   |   |                                                        |
|-------------------|---|--------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | : | <b>EJECUTIVO</b>                                       |
| <b>DEMANDANTE</b> | : | <b>AFIANZAFONDOS S.A.S.</b> NIT. 900.990.985-0         |
| <b>DEMANDADO</b>  | : | <b>CESAR AUGUSTO ARIAS GALVEZ</b> C.C. Nro. 10.287.994 |
| <b>RADICADO</b>   | : | <b>170014003010-2022-00505-00</b>                      |

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, dentro del término legal presentó recurso de reposición presentando excepciones previas, las cuales fueron resueltas desfavorablemente mediante auto del **14 DE FEBRERO DE 2022**.

Posterior a ello, dentro del término de traslado de la demanda, allegó escrito contestando la demanda y proponiendo las excepciones de mérito que denominó **MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE, VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO y PAGO**.

Mediante auto del **21 DE MARZO DE 2023** se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y dentro del término legal, la actora allegó escrito oponiéndose a la prosperidad de estos medios exceptivos.

En este punto se observa que, además de las pruebas documentales que ya reposan en el plenario, y las que aportó el demandado, este último sujeto procesal solicita se acepte su declaración a fin de respaldar las afirmaciones hechas en el escrito de contestación.

Pues bien, sobre esto debe advertirse que el momento procesal oportuno para que el demandado realice las manifestaciones que sustenten la oposición a las pretensiones

y las excepciones propuestas, es en la contestación a la demanda, por así determinarlo el Art. 96 del CGP, cuando indica en su num. 3º que este escrito deberá contener *las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico*. Así las cosas, los hechos en los que se basan dichas excepciones, así como el pronunciamiento a los hechos de la demanda, deben realizarse en el escrito de contestación.

Las excepciones propuestas por el demandado, las cuales denominó: mala fe de la parte demandante, vulneración del debido proceso, inexistencia del título ejecutivo y pago; no son medios exceptivos que sean susceptibles de ser demostrados, acreditados o probados a través de una declaración de parte.

Es decir, la declaración de parte no se torna en pertinente para demostrar las excepciones alegadas por el demandado; pues el pago se acredita con los documentos que efectivamente lo revelen; la inexistencia del título se debe analizar con base el mismo documento objeto de recaudo; en cuanto al debido proceso, será una cuestión que deba analizarse de conformidad con el trámite surtido al proceso; para lo cual, el demandado ya tuvo su oportunidad procesal para expresar porque considera que se le ha vulnerado el mismo, no siendo la declaración de parte pertinente para ello; y, la mala fe del demandante será una circunstancia que deba analizarse de forma conjunta con todas las circunstancias fácticas ya expuestas, tanto por la parte ejecutante, como por el mismo demandado.

Así las cosas, para el Despacho se toma en impertinente la declaración de parte solicitada por el demandado al momento de proponer las excepciones de mérito, motivo por el cual, **SE NIEGA** la misma.

Con esta misma argumentación, el Juzgado resuelve de manera desfavorable la solicitud elevada por la parte demandante de practicar interrogatorio de parte al demandado; pues nada diferente a lo ya expuesto al momento de proponer las excepciones de mérito informará al Despacho; pues se itera, tal como se dijo anteriormente, el momento procesal oportuno para que las partes se pronuncien respecto de los hechos que rodearon la relación sustancial son en la demanda y en su contestación; por lo tanto, practicar ahora un interrogatorio de parte sobre aspectos que ya debieron ser revelados por las partes se torna innecesario; además, todos los supuestos de hechos indicados se encuentran corroborados con los documentos arimados al proceso, a los cuales, ya se les ha garantizado su contradicción.

En ese orden de ideas, también **SE NIEGA** la solicitud de interrogatorio de parte al demandado elevada por la entidad ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el Despacho no se hace necesario convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 372 del CGP; pues con las pruebas obrantes en el proceso, es suficiente para resolver la controversia jurídica que convocó a las partes en este asunto; acervo probatorio que fue debidamente aportado y al cual, se le ha garantizado la contradicción; motivo por el cual, no existen otros medios de prueba por practicar.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el Art. 278 del CGP, el Despacho procederá a proferir sentencia anticipada en este asunto; y, una vez se encuentre ejecutoriado

|                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|  | <p>República de Colombia<br/>Rama Judicial del Poder Público<br/>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL<br/>Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703<br/>Palacio de Justicia Fanny González Franco<br/>Manizales – Caldas<br/>Telf. 8879650 ext. 11345-11347<br/>Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> | <p><b>SIGC</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|

este auto, procédase a ingresar nuevamente la actuación a Despacho, con el fin de proferir sentencia anticipada en este proceso.

Por último, previo a resolver la solicitud de decreto de medidas cautelares allegada por la demandante, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que informe al Despacho los datos completos del empleador al que dirige la medida de embargo sobre el salario del demandado, indicando su nombre completo y lugar de notificaciones; con el fin de que el Despacho pueda efectuar los ordenamientos de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 095 el 9 de mayo de 2023  
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 10**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871668b0d6cc9b09da88b7ca7f32276a491c4c574b5192f1894f5c235bc4164a**

Documento generado en 08/06/2023 09:10:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**